



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

IE/589

D. 86/024

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 21 MAR. 2024

**VISTO:** el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

**RESULTANDO:** I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 19 de marzo de 2024 se recibieron los oficios provenientes de URSEA y ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas, y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;



## Ministerio de Industria, Energía y Minería

**CONSIDERANDO:** I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

III) que entre los días 25 y 31 de marzo de 2024 tendrá lugar la Semana de Turismo, por lo que se entiende pertinente exceptuar de forma excepcional los plazos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 241/020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 277/021, de 26 de octubre de 2021, relativos a la elaboración de los informes correspondientes a URSEA y ANCAP;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020 en su redacción actual, , al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias;

**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Exceptúase de forma excepcional y por única vez, a los efectos de la aprobación del presente Decreto, la aplicación de los plazos



## Ministerio de Industria, Energía y Minería

previstos en el artículo 4° del Decreto N° 241/020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 277/021, de 26 de octubre de 2021, relativos a la elaboración de los informes correspondientes a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2°.- Apruébase los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de abril de 2024:

<b>a) COMBUSTIBLES GENERALES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Gasolina aviación 100/130	88,42
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	67,89
Gasolina Super 95	65,35
Queroseno	48,75
Gas Oil 50S	44,60
Gas Oil 10S	48,45
	<b>PRECIO POR KILOGRAMO</b>
Supergás	36,23
Butano Desodorizado	81,12
	<b>PRECIO POR TONELADA</b>
Propano Industrial	48.520,53
	<b>PRECIO POR MIL LITROS</b>
Fuel Oil Pesado	30.261,87
Fuel Oil Medio	30.616,83

<b>b) DISOLVENTES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Solvente 1197	51,15
Solvente Disán	51,15
Aguarrás	51,15
Base para insecticida	68,34

<b>c) PRODUCTOS ESPECIALES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
------------------------------------	-------------------------



## Ministerio de Industria, Energía y Minería

Hexano comercial	48,75
------------------	-------

**Artículo 3°.-** Actualizanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de abril de 2024:

<b>a) COMBUSTIBLES GENERALES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Gasolina aviación 100/130	88,42
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	79,08
Gasolina Super 95	76,54
Queroseno	58,92
Gas Oil 50S	54,89
Gas Oil 10S	62,10
	<b>PRECIO POR KILOGRAMO</b>
Butano Desodorizado	81,12
Supergás	80,75
	<b>PRECIO POR MIL LITROS</b>
Fuel Oil Pesado	31.180,33
Fuel Oil Medio	31.535,29

<b>b) PROPANO GRANEL</b>	<b>PRECIO POR TONELADA</b>
Propano Industrial	82.000,00

<b>c) DISOLVENTES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Solvente 1197	66,90
Solvente Disán	66,90
Aguarrás	66,90
Base para insecticida	84,09



**Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería**

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	64,51

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**Artículo 4°** - Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS